

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210061900.
Demandante: GERMAN GUILLERMO GONGORA PEREZ.
Demandado: NORMA ESPERANZA RANGEL GONGORA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por GERMAN GUILLERMO GONGORA PEREZ., contra NORMA ESPERANZA RANGEL GONGORA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por GERMAN GUILLERMO GONGORA PEREZ., contra NORMA ESPERANZA RANGEL GONGORA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de GERMAN GUILLERMO GONGORA PEREZ., contra NORMA ESPERANZA RANGEL GONGORA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 001:

a. Por la suma de Dieciocho Millones de Pesos M/cte (\$18.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 16 de julio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada NORMA ESPERANZA RANGEL GONGORA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en

el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor GERMAN GUILLERMO GONGORA PEREZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7c6e45a8901ac46a68eb5fd450abbe2a70022c4ab3966727c9c9df51109a17

Documento generado en 21/10/2021 08:29:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ